

CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR
ALSEA, S.A.B. DE C.V.
ALSEA 15

El presente título (el "Título") lo emite Asea, S.A.B. de C.V. (la "Emisora") y ampara 30,000,000 de certificados bursátiles de deuda, títulos al portador (los "Certificados Bursátiles") con valor nominal de \$100.00 cada uno (la "Emisión"), con base en el programa con carácter revolvente de certificados bursátiles autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") mediante oficio 153/6863/2013 de fecha 17 de junio de 2013 y actualizado mediante oficio No. 153/5173/2015 de fecha 18 de marzo de 2015 (el "Programa"), los cuales integran la segunda emisión al amparo del mismo, inscritos en el Registro Nacional de Valores ("RNV") bajo el número 2608-4.15-2015-004-01, según consta en el oficio No. 153/5173/2015 emitido por la CNBV el 18 de marzo de 2015.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, de tal forma que las constancias que Indeval expida para tal efecto, harán las veces de dichos cupones para todos efectos legales.

OBJETO DE LA EMISORA

El objeto social de la Emisora consiste en:

- A) La constitución, organización, promoción y administración de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como la adquisición, enajenación, y realización de toda clase de actos jurídicos con acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos valor.
- B) El establecimiento, administración, explotación comercial de toda clase de restaurantes, cafeterías, comedores, salones de fiesta, bares y similares.
- C) La elaboración, compra, venta, distribución y comercialización en general de toda clase de alimentos en estado natural, o procesados, y bebidas para servir y expender los mismos a toda clase de personas, empresas o instituciones.
- D) La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, distribución y comercio en general, de toda clase de productos alimenticios, vinos y licores y todo lo relacionado con estos ramos.
- E) La obtención y explotación de franquicias, tanto nacionales como extranjeras.
- F) Adquirir, obtener y explotar marcas, patentes y nombres comerciales.
- G) Adquirir, enajenar, arrendar, poseer, usar, usufructuar y negociar en general con toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con el objeto de la sociedad.
- H) Actuar como comisionista, intermediario, administrador, promotor, representante, almacenista o comerciante en general, respecto a su objeto social.

- I) Participar en todo tipo de uniones, agrupaciones o corporaciones comerciales o técnicas relacionadas con las actividades de la Sociedad.
- J) Establecer sucursales, subsidiarias, agencias, oficinas y representaciones de la Sociedad, en cualquier parte del país o del extranjero.
- K) Celebrar toda clase de operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, particularmente créditos, inversiones, contratos de depósito de dinero u otros bienes, fideicomisos y, en general, todas aquellas operaciones que las leyes permitan al efecto.
- L) Celebrar toda clase de operaciones con casas de bolsa, aseguradoras, afianzadoras, fondos de fomento, organizaciones auxiliares de crédito o cualquier otra clase de entidad financiera del país o del extranjero.
- M) Emitir, suscribir, avalar, descontar, ceder o negociar en cualquier forma permitida por las leyes mexicanas o extranjeras, toda clase de títulos de crédito, títulos valor, contratos, convenios, facturas, recibos, contra-recibos o cualquier otra clase de documentos acreditantes de propiedad, posesión, titularidad, uso, usufructo, beneficiaria, arrendamiento, subarrendamiento u otro acto jurídico diverso respecto de bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles.
- N) Otorgar servicios de toda clase, fuere de una manera especial de administraciones técnicas y de asesoramiento en los campos económicos, inmobiliarios, agrícolas e industriales y, en general, celebrar toda clase de actos, contratos, convenios u operaciones de cualquier naturaleza legal que tengan relación o contribuyan al mejor desarrollo de las actividades de la Sociedad, dentro de los límites y bajo las condiciones que establezca la Legislación Mexicana.
- O) Contratar, subcontratar a sociedades similares o personas físicas, para llevar a efecto los fines de la sociedad.
- P) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía específica, y con o sin la garantía personal de sus socios.
- Q) Sin fines de especulación comercial, invertir temporalmente sus recursos o reservas en cédulas, bonos, valores o acciones cotizadas en bolsa.
- R) La sociedad podrá llevar a cabo la adquisición de acciones propias.

Por lo que enunciativa y no limitativamente la Emisora podrá:

1. Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con los objetos anteriores.
2. Contratar activa o pasivamente toda clase prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios y adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencia de derechos de propiedad literaria, industrial, artística, así como concesiones de alguna autoridad, ya sea federal, estatal o municipal.
3. Formar parte de otras sociedades de objeto similar.
4. Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la LMV.
5. Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.
6. Adquirir o por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.
7. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y de actividades propias de su objeto.
8. La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.

9. En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito.

FECHA, LUGAR Y NÚMERO DE LA EMISIÓN

La Emisión de los Certificados Bursátiles se lleva a cabo en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 27 de marzo de 2015. El número de la Emisión será la segunda al amparo del Programa.

FECHA DE VENCIMIENTO

20 de marzo de 2020 (la "Fecha de Vencimiento").

LUGAR Y FORMA DE PAGO PRINCIPAL E INTERESES

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en el domicilio de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Título.

En el caso de los intereses moratorios, los mismos serán pagaderos en las oficinas del Representante Común (según se define más adelante) ubicadas en la calle de Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000 México, Distrito Federal, en la misma moneda que la suma del principal.

MONTO DE LA EMISIÓN

\$3,000,000,000.00 M.N. representados por 30,000,000 Certificados Bursátiles.

FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

A partir de la fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual (el "Interés Bruto Anual") sobre su valor nominal, o en su caso, sobre el Saldo Principal Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación después de que se realice alguna amortización parcial anticipada, a una tasa de interés que el Representante Común calculará 2 días hábiles anteriores al inicio de cada periodo de intereses ("Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que regirá precisamente durante dicho periodo de intereses, para lo cual deberá calcular la tasa que resulte de:

Adicionar 1.10 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") a un plazo de 28 días (o la Tasa Sustituta, según término se define más adelante) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 días hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la tasa comunicada en el día hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 días (la "Tasa Sustituta").

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta capitalizada, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \left(\frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right)$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia, o la Tasa Sustituta, según sea el caso, capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente
 TR = Tasa de Interés de Referencia, o la Tasa Sustituta, (expresada en porcentaje)
 PL = Plazo de la TIIIE en días
 NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará la “Tasa de Interés Bruto Anual” de los Certificados Bursátiles.

Iniciado cada periodo de intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión y al inicio de cada periodo de intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán de comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 días en las fechas señaladas en el calendario de pagos de intereses previsto en el presente Título o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente día hábil.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada periodo de intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = SIP_t * \left(\frac{TB}{36000} * NDE \right)$$

Donde:

I = Interés Bruto del período de intereses
 SPI_t = Valor nominal o Saldo Principal Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual correspondiente al período de intereses
 NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente

En caso de que la Emisora realice una o varias amortizaciones parciales anticipadas el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para determinar el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación (“Saldo Principal Insoluto”):

$$SPI_t = SPI_{t-1} - AMPA$$

Donde:

SPI_t = Saldo Principal Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación
 SPI_{t-1} = Saldo Principal Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación en el periodo anterior
 AMPA = Monto de la amortización parcial anticipada

Para determinar el Saldo Principal Insoluto por Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$SPIT = \frac{SPI_t}{NC}$$

Donde:

SPIT= Saldo Principal Insoluto por Certificado Bursátil en circulación
 SPI_t = Saldo Principal Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación.
 NC = Número de Certificados Bursátiles en circulación

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses”, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente día hábil.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV y al Indeval por escrito o a través de los medios que estas determinen y a la BMV a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) con 2 días hábiles de anticipación a la fecha de pago; (i) el importe de los intereses a pagar en moneda nacional, (ii) la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente periodo de intereses, y (iii) el Saldo Principal Insoluto por cada Certificado Bursátil. Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de dicho día.

En caso de que en algún periodo de pago de intereses, el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán, mediante transferencia electrónica, cada periodo de 28 días (la “Fecha de Pago de Intereses”). En caso de que la Fecha de Pago de Intereses sea un día inhábil, calculándose en todo caso los intereses hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente, el pago se efectuará al día hábil inmediato siguiente durante la vigencia de la Emisión a través de Indeval.

El pago de intereses se realizará en 65 periodos conformados por 28 días en términos de lo previsto en el calendario siguiente:

No.	Fecha de Pago de Intereses	No.	Fecha de Pago de Intereses
1	24 de abril de 2015	34	03 de noviembre de 2017
2	22 de mayo de 2015	35	01 de diciembre de 2017
3	19 de junio de 2015	36	29 de diciembre de 2017
4	17 de julio de 2015	37	26 de enero de 2018
5	14 de agosto de 2015	38	23 de febrero de 2018
6	11 de septiembre de 2015	39	23 de marzo de 2018
7	09 de octubre de 2015	40	20 de abril de 2018
8	06 de noviembre de 2015	41	18 de mayo de 2018
9	04 de diciembre de 2015	42	15 de junio de 2018
10	01 de enero de 2016	43	13 de julio de 2018
11	29 de enero de 2016	44	10 de agosto de 2018
12	26 de febrero de 2016	45	07 de septiembre de 2018
13	25 de marzo de 2016	46	05 de octubre de 2018
14	22 de abril de 2016	47	02 de noviembre de 2018
15	20 de mayo de 2016	48	30 de noviembre de 2018
16	17 de junio de 2016	49	28 de diciembre de 2018
17	15 de julio de 2016	50	25 de enero de 2019
18	12 de agosto de 2016	51	22 de febrero de 2019
19	09 de septiembre de 2016	52	22 de marzo de 2019

20	07 de octubre de 2016	53	19 de abril de 2019
21	04 de noviembre de 2016	54	17 de mayo de 2019
22	02 de diciembre de 2016	55	14 de junio de 2019
23	30 de diciembre de 2016	56	12 de julio de 2019
24	27 de enero de 2017	57	09 de agosto de 2019
25	24 de febrero de 2017	58	06 de septiembre de 2019
26	24 de marzo de 2017	59	04 de octubre de 2019
27	21 de abril de 2017	60	01 de noviembre de 2019
28	19 de mayo de 2017	61	29 de noviembre de 2019
29	16 de junio de 2017	62	27 de diciembre de 2019
30	14 de julio de 2017	63	24 de enero de 2020
31	11 de agosto de 2017	64	21 de febrero de 2020
32	08 de septiembre de 2017	65	20 de marzo de 2020*
33	06 de octubre de 2017		

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 24 de abril de 2015.

*En caso de que ese día sea inhábil, el periodo respectivo tomará en cuenta el día hábil en que se realice el pago.

DERECHOS DE LOS TENEDORES.

Los tenedores de los Certificados Bursátiles (los "Tenedores") tendrán derecho a recibir como pago el valor nominal de los Certificados Bursátiles más los intereses que se devenguen de conformidad con lo establecido en el presente Título. Adicionalmente (i) los Tenedores tendrán derecho a votar en la asamblea general de Tenedores (la "Asamblea General de Tenedores"); (ii) los Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al representante común de los Tenedores (el "Representante Común") que convoque a la Asamblea General de Tenedores, especificando en sus peticiones los puntos que en la asamblea deberán de tratarse, así como en el lugar y la hora en que deberán de celebrarse dichas asambleas; (iii) los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de las actas así como copia de los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas Generales de Tenedores o del Representante Común; (iv) los Tenedores tendrán, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, los derechos que les otorga el artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

FECHA DE PAGO DE PRINCIPAL

El monto de principal bajo los Certificados Bursátiles será pagado a su valor nominal o su Saldo Principal Insoluto en un solo pago en la Fecha de Vencimiento según se menciona en el apartado "Amortización" del presente Título, pudiendo realizarse amortizaciones anticipadas parciales o totales en cualquier Fecha de Pago de Intereses durante la vigencia de la Emisión, de acuerdo a lo que se descrito en el apartado "Amortización Anticipada" del presente Título.

TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE PARA EL PRIMER PERÍODO

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer periodo será de 4.41%.

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago de principal bajo los Certificados Bursátiles, se causará un interés moratorio sobre la cantidad de principal no pagada a una tasa igual a la que resulte de adicionar 2.00% a la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el periodo en que ocurra el incumplimiento.

Los intereses moratorios se pagarán mensualmente y se causarán a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha en que ocurra dicho incumplimiento y hasta en tanto la cantidad adeudada haya quedado íntegramente pagada, sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común ubicadas en la calle de Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000 México, Distrito Federal, en la misma moneda que la suma del principal.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que reciba la Emisora como consecuencia de la Emisión serán utilizados principalmente para el prepagado de los pasivos bancarios que a la fecha la Emisora tiene contratados con diversas instituciones financieras entre las que se encuentra BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, así como en el caso de Vips y Zena México.

AMORTIZACIÓN

Los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal o, en su caso, sobre su Saldo Principal Insoluto, en un solo pago en la Fecha de Vencimiento contra entrega del presente Título.

En caso de que la fecha de amortización sea un día inhábil, los Certificados Bursátiles se amortizarán el día hábil inmediato siguiente, sin que se considere un incumplimiento.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

La Emisora tendrá el derecho a amortizar, total o parcialmente, los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar en o después del trigésimo noveno periodo de intereses, es decir, el 23 de marzo de 2018, conforme al calendario de pago de los intereses establecido en el presente Título, considerando el valor más alto entre: (i) el importe de principal pendiente de pago (valor nominal), o (ii) el promedio de precio de mercado de los Certificados Bursátiles durante los últimos cinco días en que haya existido información disponible conforme a la valuación proporcionada por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER), sin estar obligada a pagar prima por prepagado alguna. La Emisora publicará en su página de internet <http://www.alsea.com.mx>, de manera pública, gratuita y en idioma español dicha información.

En caso de que la Emisora decida llevar a cabo la amortización anticipada, ya sea total o parcial, de los Certificados Bursátiles, deberá notificar por escrito al Representante Común de su intención de realizar la amortización anticipada parcial o total de los Certificados Bursátiles con al menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada. El Representante Común deberá publicar, con cuando menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente total o parcialmente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET. Asimismo, el Representante Común deberá informar con la misma anticipación por escrito o a través de los medios que determinen a la CNBV, al Indeval y a la BMV dicha circunstancia. Dichos avisos contendrán la fecha en que se hará el pago, el monto de la amortización y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

Los Certificados Bursátiles se darán por vencidos anticipadamente en los siguientes casos:

1. Si la Emisora incumple con su obligación de realizar el pago de los intereses (en la fecha en que deba pagar intereses) conforme a lo establecido en el presente Título, y si dicho pago no se realiza dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de pago correspondiente, excepto por el último pago de intereses, que se efectuará en la Fecha de Vencimiento.
2. Si la Emisora es declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o cualquier otro procedimiento similar o si admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
3. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV es cancelada.
4. Si la Emisora rechaza, reclama o impugna, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

5. Si la Emisora proporciona al Representante Común o a los Tenedores, información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo en relación con la Emisora, los Certificados Bursátiles o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que la Emisora tenga conocimiento del error en la información proporcionada.
6. Si la Emisora no realiza el pago a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto principal de cualquier deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a US\$30'000,000.00 o su equivalente en cualquier otra moneda.
7. Si ocurriere un acto o una serie de actos por virtud de los cuales un tercero, que no mantenga el Control de la Emisora, adquiera el Control de ésta, debiendo cumplir la Emisora con los requisitos establecidos en sus estatutos sociales.
8. Si la Emisora incumpliere con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Título.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el punto 1 anterior sin que el mismo sea subsanado dentro del plazo establecido, todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos un Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y éste lo notifique por escrito a la Emisora, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se hará exigible de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los puntos 3, 5 y 8, sin que los mismos sean subsanados dentro de un plazo de un plazo de 15 días naturales, se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos un Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y éste lo notifique por escrito a la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se hará exigible de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los demás puntos anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la BMV a través de EMISNET (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) y al Indeval por escrito, o a través de los medios que esta determine, acerca de un caso de vencimiento anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, debiendo proporcionar al efecto, la documentación que haga constar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

DEPOSITARIO

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

GARANTÍA

Los Certificados Bursátiles no tienen garantía ni fuente de pago específica, es decir, son quirografarios.

PLAZO

El plazo de vigencia de esta Emisión es de 1,820 días, representados por 65 periodos de 28 días cada uno plazo que contará a partir de la fecha de emisión del presente Título y concluirá el 20 de marzo de 2020.

OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y NO HACER DE LA EMISORA FRENTE Y/O EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES.

La Emisora estará obligada a cumplir con las siguientes obligaciones:

A. Obligaciones De Hacer:

1. A realizar el depósito en administración del presente Título ante Indeval.
2. A subsanar, en un término de 15 días hábiles cualquier error o inexactitud de la información financiera y de cualquier otra naturaleza que le sea requerida por la CNBV y la BMV.
3. A cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada la Emisora en términos de la LMV, las Disposiciones de Emisoras y las demás disposiciones aplicables. Adicionalmente, previa solicitud por escrito del Representante Común, la Emisora deberá entregarle un certificado indicando el cumplimiento por parte de la Emisora de las "*Obligaciones de Hacer*", "*Obligaciones de No Hacer*" y "*Obligaciones de Dar*" establecidas en el presente Título.

Asimismo, la Emisora deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información financiera de la Emisora.

4. Destino de los Fondos: Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para el refinanciamiento de pasivos bancarios que se tienen con diversas instituciones financieras por un monto aproximado de \$3,979,481,250.00.
5. Mantenimiento: Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.
6. Existencia Legal, Contabilidad y Autorizaciones: (i) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo número 2 de la sección de "*Obligaciones de No Hacer*" más adelante; (ii) mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y (iii) mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa y significativamente las operaciones o la situación financiera de la Emisora de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora.
7. Preferencia en el Pago: Tomar todas las acciones y medidas necesarias a efecto de que las obligaciones de pago amparadas por los Certificados Bursátiles tengan la misma preferencia en el pago que cualquier otra deuda no garantizada de la Emisora.
8. A entregar la información financiera y de cualquier otra naturaleza que le sea requerida por la CNBV y la BMV.

B. Obligaciones De No Hacer:

1. Giro de Negocios: No cambiar el giro preponderante de su negocio.
2. Fusiones y Escisiones; Venta de Activos Relevantes. La Emisora no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles. Asimismo, la Emisora no podrá vender, transmitir o de cualquier otra forma disponer del 10% o más de los activos consolidados de la Emisora, con base a los estados financieros más recientes disponibles.

C. Obligaciones De Dar:

1. A pagar la cantidad principal e intereses de los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en este Título.

2. A constituir en depósito el importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 A.M. de la fecha de pago correspondiente.
3. A pagar de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno el saldo insoluto en el supuesto que se dieran por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.
4. A pagar oportunamente cualquier obligación a su cargo.

REPRESENTANTE COMÚN

Se designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos del artículo 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, a Banco InveX, S.A., Institución de Banca Múltiple, InveX Grupo Financiero, quien ha aceptado su designación y se ha obligado a su desempeño.

Sujeto a lo dispuesto en el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"), incluyendo, pero sin limitarse a, los artículos del 216, 217 fracciones VIII y X a XII y 218. Para todo aquello no expresamente previsto en este Título o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de forma individual). El Representante Común tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos de cada emisión autorizada por la CNBV;
2. Verificar que los Certificados Bursátiles cumplan con todas las disposiciones legales y una vez hecho lo anterior, suscribir como Representante Común el presente Título;
3. Ejercer todas las acciones y derechos que al conjunto de Tenedores corresponda, por el pago del principal, intereses u otras cantidades, actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores, y rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo, de conformidad con el artículo 68 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores;
4. Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
5. Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas de la Emisora y recabar de los administradores, gerentes y funcionarios de la misma, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de la Emisora, para lo cual, la Emisora deberá enviar la convocatoria correspondiente al Representante Común con por lo menos 15 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas;
6. Suscribir en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora,
7. Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos o contratos que con la Emisora deban celebrarse, previa instrucción de la Asamblea General de Tenedores;
8. Calcular el pago de principal e intereses con respecto a los Certificados Bursátiles;
9. Dar a conocer a la BMV a través del EMISNET (o los medios que esta última determine), a más tardar 2 días hábiles antes de la fecha de pago, el monto de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo;
10. Dar a conocer a la BMV, los avisos de amortización de principal en la fecha de pagos correspondientes, a través del EMISNET (o los medios que esta última determine), con la anticipación que señale la legislación aplicable;
11. Informar por escrito, o a través de los medios que determinen, a la CNBV, a InveX y a la Emisora, por lo menos con 2 días hábiles anteriores a la fecha de pago, el importe de principal y los intereses a pagar y el cálculo de la tasa de interés bruto anual aplicable para el siguiente periodo;

12. Actuar como intermediario frente a la Emisora, respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de principal, intereses, rendimientos y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles; y
13. En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común solo podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores conforme a lo establecido en la sección "*Asamblea General de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades*" del presente Título, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa o aquellos con relación a los cuales haya sido designado como tal sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES; REGLAS DE INSTALACIÓN Y FACULTADES.

La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará el conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Título, la LMV y en lo previsto y/o conducente por la LGTOC.

La Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones se considerarán legítimamente adoptadas, salvo lo establecido en contrario en el presente Título, cuando sean tomadas por los Tenedores que en su conjunto o individualmente posean la mayoría, calculada de acuerdo al valor nominal o Saldo Principal Insoluto, de los Certificados Bursátiles en circulación serán válidas, respecto de todos los Tenedores, aún los ausentes y disidentes. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes.

1. Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título y, en lo no previsto por el mismo, por las disposiciones aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores incluyendo a los ausentes y a los disidentes.
2. La Asamblea General de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
3. Los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, posean un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores, especificando en sus peticiones los puntos que en la Asamblea deberán de tratarse, así como en el lugar y la hora en que deberán de celebrarse dichas Asambleas. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciban la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá de expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea.
4. La convocatoria para las Asambleas Generales de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea deberán tratarse.
5. Para que una Asamblea General de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos de los señalados en el numeral 6 siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán de estar presentes, por lo menos, los Tenedores, que en su conjunto o individualmente, posean el equivalente a la

mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos emitidos en dicha Asamblea. Si la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el numeral 6 siguiente, habrá quórum con cualquier número de Tenedores en ella presentes y sus decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes en dicha Asamblea.

6. En virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén presentes en la Asamblea, los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos emitidos en dicha Asamblea en los siguientes casos:
 - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común, o nombrar a cualquier otro representante común;
 - (ii) Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas a la Emisora respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente Título; o
 - (iii) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Si la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

7. Para concurrir a la Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval, y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea General de Tenedores, por lo menos el día hábil anterior a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.
8. En ningún caso podrán ser representadas en la Asamblea General de Tenedores los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean certificados que la Emisora o cualquier persona relacionada con ésta hayan adquirido en el mercado.
9. De cada Asamblea General de Tenedores se levantará un acta por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como copia de los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas Generales de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
10. Las Asambleas Generales de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derechos a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
11. No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Las Asambleas Generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCION

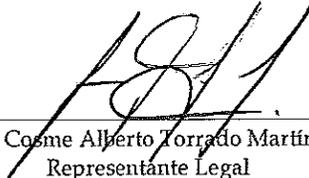
Los Certificados Bursátiles y las Asambleas de Tenedores se regirán por e interpretarán conforme a la legislación mexicana correspondiente. La Emisora, el Representante Común y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los presentes Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por cualquier causa.

México, D.F., a 27 de marzo de 2015.

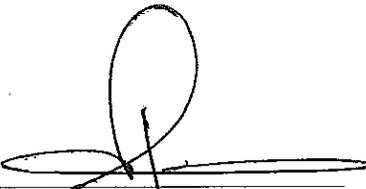
[Siguen hojas de firmas]

La Emisora

Alsea, S.A.B. de C.V.



Por: Cosme Alberto Torrado Martínez
Representante Legal



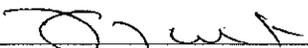
Por: Armando Torrado Martínez
Representante Legal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ALSEA 15", EMITIDOS POR ALSEA, S.A.B. DE C.V.

Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del nombramiento del Representante Común de los presentes Certificados Bursátiles, así como de las facultades y obligaciones que aquí se le confieren.

Representante Común

Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero



Por: Freya Vite Asensio
Delegado Fiduciario



Por: Mauricio Rangel La Sequilla
Delegado Fiduciario

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ALSEA 15", EMITIDOS POR ALSEA, S.A.B. DE C.V.